

RESOLUCIÓN

Proyecto Número 4

(Proyecto Núm. 4)

Presentada por: Administración

Serie 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, A PROCEDER ADMINISTRATIVAMENTE CON LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE CEMENTO PREMEZCLADO, POR HABERSE DECLARADO DESIERTAS LAS SUBASTAS CELEBRADAS PARA TAL PROPÓSITO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El 18 de marzo de 2025, la Junta de Subasta del Municipio Autónomo de Guaynabo publicó un aviso de subasta formal con el número 26-F-009A, para la Adquisición de Suministro de Cemento Premezclado. Para esta subasta no compareció ningún licitador. En esa ocasión la Junta de Subasta determinó volver a publicar el aviso de subasta.

POR CUANTO: El 29 de abril de 2025, se publicó el segundo aviso de subasta con el número 26-F-029 (R-26-F-009A). Para dicha subasta, tampoco compareció licitador alguno.

POR CUANTO: El 14 de mayo de 2025, en subasta celebrada a las 9:42am, la Junta de Subasta, en relación con la subasta 26-F-029 (R-26-F-009A), acordó mediante Acta lo siguiente:

“La Junta de Subasta determina declarar desierta la subasta 26-F-029 (R-26-F-009A) y que se refiera este caso a la Administración para que prepare un proyecto de Ordenanza para la consideración de la Legislatura Municipal, en el cual se autorice al Municipio Autónomo de Guaynabo a adquirirla administrativamente, conforme dispone la ley.”

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece en su Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: El Artículo 2.040(d) de la referida ley establece, además, que “[l]a Junta de Subasta podrá declarar desierta una subasta cuando no comparezca ningún licitador. Cuando la Junta de Subasta rechace las licitaciones recibidas o se declare desierta una subasta, podrá convocar una segunda subasta o recomendar a la Legislatura Municipal que autorice atender el asunto administrativamente, ya sea utilizando los empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra o servicio, cuando esta resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio.”

POR CUANTO: La Sección 12, inciso (1) de la Parte II del Capítulo VIII del Reglamento para la Administración Municipal de 2016, Reglamento Núm. 8873 de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales del 19 de diciembre de 2016, establece lo siguiente:

“Una subasta desierta será aquella en la que no se reciba ninguna licitación o cuando se reciba y sea rechazada por

no entregarse a tiempo. En esos casos, la junta podrá convocar a otra subasta o solicitar a la Legislatura Municipal que autorice la contratación mediante el procedimiento de obtención de tres (3) cotizaciones, establecido por Ley.”

POR CUANTO: El Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios no Profesionales del Municipio Autónomo de Guaynabo, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 32, Serie 2024-2025, contiene disposiciones similares a las antes citadas.

POR CUANTO: Es fundamental la adquisición de suministro de cemento premezclado, en beneficio de la ciudadanía y de la manera que resulte más económica y ventajosa a los intereses del Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que este designe, a proceder administrativamente con la adquisición de suministro de cemento premezclado, por haberse declarado desiertas las subastas celebradas para tal propósito.

Sección 2da. La autorización concedida en la Sección 1ra. deberá realizarse en conformidad a las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, procedimientos y cualquier otra fuente de derecho aplicable.

Sección 3ra. Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la sentencia dictada a tal efecto solo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 4ta. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Extraordinaria del día 21 de julio de 2025.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 23 de Julio de 2025.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 4, Serie 2025-2026**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, A PROCEDER ADMINISTRATIVAMENTE CON LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE CEMENTO PREMEZCLADO, POR HABERSE DECLARADO DESIERTAS LAS SUBASTAS CELEBRADAS PARA TAL PROPÓSITO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Extraordinaria del día 21 de julio de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez	Miguel A. Negrón Rivera
Carlos M. Santos Otero	Niurka Del Valle Colón
Gabriel A. Báez Lozada	Patricia S. Martínez Reyes
Gabriela M. Alonso Ribas	Rafael Ruiz Comas
Guillermo Urbina Machuca	Wilma I. Pastrana Jiménez
Jorge R. Marquina González-Abreu	María Elena Vázquez Graziani
Juan Reyes Nieves	Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables Ángel L. O'Neill Pérez y Joaquín Rosado Morales.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 23 de julio de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 23 de julio de 2025,


Lillian Amado Sarquella
Secretaria